



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1302/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1302/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

22 de mayo de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Árístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Contratos; estudios de mercado; versión pública; actos consentidos; declaratoria de inexistencia



Solicitud

Información sobre el procedimiento de contratación y de síntesis informativa que realiza la Coordinación General de Comunicación Ciudadana para la Jefatura de Gobierno y Secretarías.



Respuesta

Se indicó que se localizaron dos contratos relacionados, así como el cuadro de estudio de precios de mercado y la cotización requerida. Se precisó la empresa proveedora adjudicado para el ejercicio 2024 y se remitió copia de las Actas del Comité de Transparencia respectivas.



Inconformidad con la respuesta

Entrega de versiones públicas de los contenidos 2 y 3, y respuesta incompleta



Estudio del caso

Se consideran como actos consentidos las respuestas proporcionadas a los contenidos 1 y 5. Se considera válida la clasificación en modalidad de confidencial de la información y entrega de versión pública de los contenidos 2 y 3, en concordancia con el Criterio SO/011/2023, aprobado por el Instituto Nacional y se considera que el Sujeto Obligado, debió remitir la versión pública de uno de los contratos, o de las documentales que den cuenta de su proceso de formalización.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



Efectos de la Resolución

1.- Hacer entrega de la versión pública de uno de los contratos o de la documental que dé cuenta sobre el proceso de formalización de dicho instrumento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1302/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162824000485.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	9
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. <i>Competencia</i>	15
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i>	15
TERCERO. <i>Agravios y pruebas</i>	15
CUARTO. <i>Estudio de fondo</i>	17
QUINTO. <i>Efectos y plazos</i>	26
R E S U E L V E	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 29 de enero de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162824000485, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: 1. Solicito el contrato del procedimiento de contratación por el ejercicio 2023 relativo al Servicio de entrega de periódicos, revistas y claves de acceso a contenido digital de medios impresos de circulación nacional, para la elaboración de la síntesis informativa que realiza la Coordinación General de Comunicación Ciudadana para la Jefatura de Gobierno y las Secretarías. 2. Solicito los estudios de mercado para el procedimiento de contratación por el ejercicio 2024 relativo al Servicio de entrega de periódicos, revistas y claves de acceso a contenido digital de medios impresos de circulación nacional, para la elaboración de la síntesis informativa que realiza la Coordinación General de Comunicación Ciudadana para la Jefatura de Gobierno y las Secretarías. 3. Solicito las cotizaciones del procedimiento de contratación por el ejercicio 2024 relativo al Servicio de entrega de periódicos, revistas y claves de acceso a contenido digital de medios impresos de circulación nacional, para la elaboración de la síntesis informativa que realiza la Coordinación General de

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Comunicación Ciudadana para la Jefatura de Gobierno y las Secretarías. 4. Solicito el contrato del procedimiento de contratación por el ejercicio 2024 relativo al Servicio de entrega de periódicos, revistas y claves de acceso a contenido digital de medios impresos de circulación nacional, para la elaboración de la síntesis informativa que realiza la Coordinación General de Comunicación Ciudadana para la Jefatura de Gobierno y las Secretarías. 5. Solicito el nombre del proveedor que fue adjudicado del procedimiento de contratación por el ejercicio 2024 relativo al Servicio de entrega de periódicos, revistas y claves de acceso a contenido digital de medios impresos de circulación nacional, para la elaboración de la síntesis informativa que realiza la Coordinación General de Comunicación Ciudadana para la Jefatura de Gobierno y las Secretarías.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
..." (Sic)

1.2. Ampliación. El 12 de febrero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3.- Entrega parcial o total de información con pago. El 21 de febrero, el *Sujeto Obligado*, puso a disposición de la persona solicitante la información, previo pago, indicando:

"...
07/03/2024
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. de fecha 21 de febrero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de información pública con número de folio **090162824000485**, de la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que,

a fin de atender el citado requerimiento, se le atiende mediante el siguiente oficio de respuesta:

Dirección General de Administración y Finanzas

- Oficio SAF/DGAYF/DRMAS/0608/2024, emitido por Luis Corral Zavala, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

Ahora bien, es importante señalar que los documentos referidos en el oficio de respuesta anteriormente descrito, serán entregados en versión pública previo pago por costos de reproducción:

- Contrato con nomenclatura “SAyF/CGCC/CPS-021-0-2023”
- “Cuadro de estudio de precios de mercado”
- la “Cotización”

En ese orden de ideas, se informa que los documentos en cita se componen por un total de 28 páginas, razón por la cual, el costo total de reproducción será de \$86.80 (ochenta y seis pesos 80/100 M.N.)

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley en comento, en relación con el artículo 249 fracciones I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. SAF/DGAYF/DRMAS/0608/2024 de fecha 07 de febrero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública, registrada con el número de folio **090162824000485** relativa a:

[Se transcribe solicitud de información]

En ese orden de ideas, se le informa que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas es **competente total** como Unidad Responsable del Gasto al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, para atender el asunto de mérito, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 2T de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respuesta:

En tal virtud, se manifiesta que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el acervo documental y digital de esta Dirección, con respecto a:

[Se transcribe solicitud de información]

Le informo que para el año 2023 se identificó un contrato con la nomenclatura 'SAyF-CGCC-CPS-021- 0-2023', para el "Servicio de entrega de periódicos, revistas y claves de acceso a contenido digital de medios impresos de circulación nacional, para la elaboración de la síntesis informativa que realiza la Coordinación General de Comunicación Ciudadana para la Jefatura de Gobierno y los Secretarías", mismo que se anexa a esta respuesta en formato PDF:

Por lo que corresponde a:

[Se transcribe solicitud de información]

Asimismo de una nueva búsqueda realizada en el acervo documental y digital que se encuentran a resguardo de las áreas que integran esta Dirección, conforme al numeral 2 y 3, le comunico que para el año 2024 se identificó el "el cuadro de estudio de precios de mercado" y la "cotización", relativo al "Servicio de entrega de periódicos, revistas y claves de acceso a contenido digital de medios impresos de circulación nacional, para la elaboración de la síntesis informativa que realiza la Coordinación General de Comunicación Ciudadana para la Jefatura de Gobierno y las Secretarías" los cuales se anexan a esta respuesta en formato PDF.

Con relación a:

De la misma búsqueda realizada en el acervo documental y digital que se encuentran a resguardo de las áreas que integran esta Dirección, le informo que para el ejercicio

2024, se identificó un contrato con la nomenclatura "SAyF-CGCC-CPS-021-0-2024" conforme a su requerimiento, mismo que se encuentra en gestión dentro de los procesos internos de la Dirección General de Administración y Finanzas, por lo que una vez concluido dichos procesos, se contará con los elementos que permitan la entrega del instrumento legal.

Por lo que se refiera a:

[Se transcribe solicitud de información]

Igualmente de la misma búsqueda realizada en el acervo documental y digital que se encuentran a resguardo de las áreas que integran esta Dirección, le comunico que durante el ejercicio 2024 se identificó que el proveedor adjudicado es "Especialistas en Medios, S.A. de C.V.", conforme a lo requerido en su solicitud.

Aunado a lo anterior, del análisis y revisión de los contratos "**SAyF-CGCC-CPS-021-0-2033**", "**SAyF- CGCC-CPS-021-0-3024**" y "*la cotización*" se desprende que contienen el número de credencial de elector del INE y/o IFÉ, del Representante Legal y firma, los cuales son considerados como "*datos personales*" (información confidencial, alfanumérica que hace referencia a una persona física).

Asimismo "*el cuadro de estudio de precios de mercado*" y "*la cotización*" que se mencionan, se desprende que pudieran contener información considerada como "**secreto comercial**" de las cotizaciones de los participantes no adjudicados, por contener información que podría representar ventaja competitiva para futuras empresas que participan en otros procedimientos.

Por lo motivos antes expuestos, los contratos "**SAyF-CGCC-CPS-031-0-3023**" y "**SAyF-CGCC-CPS-021-0-2024**", así como "*el cuadro de estudio de precios de mercado*" y "*la cotización*", se proporcionarán en versión pública a efecto de dar cumplimiento a su derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6 fracción XII, XXII, XXIII, 7, 21 primer párrafo, 24 fracción XXIII, 186, 191, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1, 2,3 fracción IX, 4 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; lo contemplado en el Acuerdo Primero, párrafo tercero del "**Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencialidad**", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2016 que establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, también es aplicable lo establecido en el Acuerdo **CT/2020/SO- 03/A09** correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de fecha 27 de noviembre de 2020, y, e(

Acuerdo **CT/2021/SE-05/A03**, correspondiente a la quinta sesión extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de fecha 21 de octubre de 2021, que cito para mejor proveer:

[Se transcribe extracto del Acuerdo CT/2021/SE-05/A03]

En este sentido, este pronunciamiento corresponde únicamente a esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, por lo tanto, no se advierte el seguimiento específico de las contrataciones y convenios que efectúe cada una de las Unidades Responsables del Gasto, ya que es responsabilidad de cada una de estas realizar los procedimientos para la contratación de arrendamientos, convenios, servicios o adquisiciones en el ámbito de sus atribuciones, así como ejercer los recursos financieros que conforme al ejercicio fiscal en curso les haya sido asignado.

Lo anterior, encuentra respaldo bajo el marco jurídico siguiente:

[Se transcribe normatividad]

La presente solicitud se atiende en estricto apego a los principios de transparencia, preponderando el Principio de Máxima Publicidad.
..." (Sic)

- 3.-** Acuerdo CT/2020/SO-03/A09 de fecha 27 de noviembre de 2020, referente a la Tercera Sesión Ordinaria 2020 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- 4.-** Acuerdo CT/2021/SE-05/A03 de fecha 21 de octubre de 2021, referente a la Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- 5.-** Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto de 2016, que contiene el Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

1.4. Acepta disponibilidad y medio de entrega, con costo. El 26 de febrero, la *persona recurrente* acepto la disponibilidad previo pago, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1.5. Notificación de envío de la información. El 7 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, mediante la cual se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Versión pública del cuadro de estudio de precios de mercado.
- 2.- Versión pública de la cotización.
- 3.- Versión pública del contrato SAyF/CGCC/CPS-021-0-2023.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.6. Recurso de Revisión. El 14 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que recurre y puntos petitorios: 1. Solicitamos los estudios de mercado para el procedimiento de contratación por el ejercicio 2024 relativo al Servicio de entrega de periódicos, revistas y claves de acceso a contenido digital de medios impresos de circulación nacional, para la elaboración de la síntesis informativa que realiza la Coordinación General de Comunicación Ciudadana para la Jefatura de Gobierno y las Secretarías. Sin embargo, no muestran los precios de los participantes, solo se puede ver el precio del participante adjudicado. 2. No adjuntan el contrato correspondiente por el servicio contratado para el ejercicio 2024. Relativo al procedimiento de contratación por el ejercicio 2024 relativo al Servicio de entrega de periódicos, revistas y claves de acceso a contenido digital de medios impresos de circulación nacional, para la elaboración de la síntesis informativa que realiza la Coordinación General de Comunicación Ciudadana para la Jefatura de Gobierno y las Secretarías.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 14 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 15 de marzo, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1302/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 3 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
SE AGREGAN MANIFESTACIONES DE LEY DEL RECURSO DE REVISIÓN
1302/2024
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. SAF/DGAJ/DUT/CIT/112/2024 dirigido a la Coordinadora de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Coordinadora de Información y Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...
ARIANNA NATALY GUZMÁN RODRÍGUEZ, en mi carácter de Coordinadora de Información y Transparencia en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 92, 93 fracción XIV y 243 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevisión@gmail.com, como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando

² Dicho acuerdo fue notificado el 15 de marzo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

para recibirlas e imponerse de los autos al Lic. Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez, Lic. Verónica Ivonne Ibarra Cárdenas y Lic. María Guadalupe Arriaga Contreras, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de enero de 2024, esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), recibió la solicitud de acceso a la información pública citada, misma que es del tenor siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

2. De tal manera se especifica que la solicitud de acceso a la información 090162824000485 se turnó a la Unidad Administrativa que pudiera detentar con información, la cual emitió el siguiente pronunciamiento:

Dirección General de Administración y Finanzas:

[Se transcribe respuesta a la solicitud de información]

3. En fecha 12 de febrero de 2024, esta Unidad de Transparencia, notificó al solicitante mediante Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido para recibir notificaciones, la Ampliación de Termino en virtud de que la Unidad Administrativa responsable de la información, se encontraba realizando la búsqueda exhaustiva de la información.

4. Por lo antes expuesto con fecha 21 de febrero de 2024, esta Unidad de Transparencia, atendió en tiempo y forma, la solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) anexando los oficios de respuesta previo pago de derechos por reproducción y anexos que a continuación se describen:

- Oficio de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- SAF/DGAYF/DRMAS/0608/2024, emitido por Luis Corral Zavala, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, de fecha 07 de febrero de 2024.
- ANEXOS
CT_2020_SO-03_A09_PROPUESTA TECNICA.pdf
CT_2021_SE_05_A03_QUINTA SESION.pdf
GACETA CLASIFICACION.pdf

5. En fecha 07 de marzo, estando en tiempo y forma esta Unidad de Transparencia Notifico mediante Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido para recibir notificaciones, el envío de la información consistente en los documentos en versión Pública que a continuación se describen:

- Contrato con nomenclatura "SAyF/CGCC/CPS-021-0-2023"
- "Cuadro de estudio de precios de mercado"
- la "Cotización"

6. En fecha 15 de marzo de 2024, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP.1302/2024, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

[Se transcribe recurso de revisión]

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO. Se sostiene la legalidad de la respuesta que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho y de conformidad a las atribuciones de este sujeto obligado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Por lo que se ofrecen, en atención a este recurso de revisión, las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas mediante el siguiente oficio:

- SAF/DGAyF/DGRMAS/1341/2024 y anexos, emitido por Luis Corral Zavala, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, de fecha 27 de marzo de 2024.

Mismas que defienden la respuesta emitida por esta Secretaría, ya que se proporcionó la información que detenta este Sujeto Obligado bajo los principios de congruencia y exhaustividad ya que estas guardan una relación lógica con lo solicitado y atienden de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

SEGUNDO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo el derecho humano de acceso a la información Pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162824000485.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de Ampliación de Plazo, emitido por esta Unidad de Transparencia.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en los oficios de respuesta previo pago de derechos por reproducción y anexos que a continuación se describen:

- Oficio de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- SAF/DGAYF/DRMAS/0608/2024, emitido por Luis Corral Zavala, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, de fecha 07 de febrero de 2024.
- ANEXOS
CT_2020_SO-03_A09_PROPUESTA TECNICA.pdf
CT_2021_SE_05_A03_QUINTA SESION.pdf

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en consistente en los documentos en versión Pública que a continuación se describen:

- Contrato con nomenclatura "SAyF/CGCC/CPS-021-0-2023"
- "Cuadro de estudio de precios de mercado"
- "Cotización"

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse de aviso de entrega de información, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones de ley mediante el oficio que se describe a continuación:

- SAF/DGAYF/DGRMAS/1341/2024 y anexos, emitido por Luis Corral Zavala, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, de fecha 27 de marzo de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda, CONFIRMAR la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito. ...” (Sic)

- 2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- 3.- Oficio sin número, dirigido a la *persona* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante la cual le notifican de la ampliación de plazo para dar respuesta a la *solicitud*.
- 4.- Oficio sin núm. de fecha 21 de febrero, dirigido a la persona recurrente, y firmado por la Unidad de Transparencia,
- 5.- Oficio núm. **SAF/DGAYF/DRMAS/0608/2024** de fecha 07 de febrero, dirigido a la persona recurrente, y firmado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios,
- 6.- Acuerdo CT/2020/SO-03/A09 de fecha 27 de noviembre de 2020, referente a la Tercera Sesión Ordinaria 2020 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- 7.- Acuerdo CT/2021/SE-05/A03 de fecha 21 de octubre de 2021, referente a la Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- 8.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto de 2016, que contiene el Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.
- 9.- Versión pública del cuadro de estudio de precios de mercado.
- 10.- Versión pública de la cotización.

11.- Versión pública del contrato SAyF/CGCC/CPS-021-0-2023.

12.- Acuse de aviso de entrega.

2.4. Ampliación. El 9 de mayo³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 20 de mayo⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1302/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo**, así como el **01° de mayo de 2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 1850/SO/10-04/2024** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **5 y 8 de abril de 2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 20 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 20 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 15 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. Contra la clasificación de la información. (Artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*).
2. La entrega de información incompleta. (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Administración y Finanzas**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública

y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta,

ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público,

ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia;

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información:

- La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados,

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre el procedimiento de contratación de servicios de entrega de periódicos, revistas y claves de acceso a contenido digital de medios impresos de circulación nacional, para la elaboración de la síntesis informativa que realiza la Coordinación General de Comunicación Ciudadana para la Jefatura de Gobierno y las Secretarías:

- 1.- El contrato del procedimiento de contratación por el ejercicio 2023.
2. Los estudios de mercado para el procedimiento de contratación por el ejercicio 2024.
3. Las cotizaciones del procedimiento de contratación por el ejercicio 2024.
4. El contrato del procedimiento de contratación por el ejercicio 2024.
5. El nombre del proveedor que fue adjudicado del procedimiento de contratación por el ejercicio 2024.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó sobre el **contenido 1**, que se había localizado el contrato con nomenclatura SAyF-CGCC-CPS-021-0-2023, asimismo, sobre los **contenidos 2 y 3**, se indicó que se había localizado el “cuadro de estudio de precios de mercado” y la “cotización”, respecto al **contenido 4**, se indicó que se identificó el contrato con la nomenclatura SAyF-CGCC-CPS-021-0-2024, mismo que se encuentra en gestión dentro de los procesos internos de la Dirección General de Administración y Finanzas, por lo que una vez concluido dichos procesos, se contará con los elementos que permitan la entrega del instrumento legal, respecto del **contenido 5**, indicó que el proveedor adjudicado para el ejercicio 2024, es Especialistas en Medios, S.A. de C.V.

En este sentido, se observa que sobre los contenidos 1, 2, 3 y 4, dichas documentales contienen información considerada como secreto comercial, de las cotizaciones de los participantes no adjudicados, por contener información que podría representar ventaja competitiva para futuras empresas que participan en otros procedimientos, por lo que dichas documentales se proporcionarían en versión pública previo pago de derechos para la elaboración de versión pública, de conformidad con en el Acuerdo CT/2020/SO- 03/A09 correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de fecha 27 de noviembre de 2020, y, el Acuerdo CT/2021/SE-05/A03, correspondiente a la quinta sesión extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de fecha 21 de octubre de 2021.

El *Sujeto Obligado*, proporciono en la respuesta copia de dichas resoluciones del Comité de Transparencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como quejas

la entrega de versiones públicas de los contenidos 2 y 3, y contra la respuesta incompleta contra el contenido 4.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada a los **contenidos 1 y 5** teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁵

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

Respecto del agravio manifestado por la *persona recurrente*, contra la entrega de versión pública de los estudios de mercado para el procedimiento de contratación por el ejercicio 2024 (contenido 2), y las cotizaciones del procedimiento de contratación por el ejercicio 2024 (contenido 3).

Es de observarse que el *Sujeto Obligado* indicó que de la misma se desprende que pudieran contener información considerada como "secreto comercial" de las cotizaciones de los participantes no adjudicados, por contener información que podría representar ventaja competitiva para futuras empresas que participan en otros procedimientos.

⁵ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En este sentido, por medio del Acuerdo CT/2020/SO-03 de la Tercera Sesión Ordinaria 2020, se considera como información clasificada en su modalidad de confidencial la referente a propuestas técnicas y económicas de los participantes no adjudicados, y que contiene información catalogada como secreto comercial, toda vez que al divulgar la información de las propuestas técnicas y económicas, ésta podría representar una ventaja competitiva para las otras empresas participantes.

Al respecto, se trae a colación lo establecido en el criterio **SO/011/2023**, aprobado por el *Instituto Nacional*, el cual establece lo siguiente:

Ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública. Las propuestas económicas y/o técnicas presentadas en un proceso de licitación son de naturaleza pública. La información relativa a las contrataciones que se hayan celebrado es de carácter público y constituye una obligación para los sujetos obligados ponerla a disposición. En este orden de ideas, las propuestas económicas y técnicas derivadas de un procedimiento licitatorio, en general, constituyen información de carácter público. No obstante, en aquellos casos en que estas propuestas contengan información confidencial, lo procedente es realizar una versión pública en la que podrán omitirse aspectos de índole comercial, industrial o económico, como las características o finalidades de los productos; los métodos o procesos de producción; o los medios o formas de distribución o comercialización de productos, entre otros, tratándose de la propuesta técnica. En relación con la propuesta económica, podrán ser omitidos aquellos aspectos como la estructura de costos y precios ofrecidos, la forma en que comercializan o negocian la adquisición del producto, entre otros, que le signifique a su titular una ventaja frente a sus competidores; sin embargo, no podrá omitirse la información relativa al número de partida, la cantidad de producto ofrecido, la unidad de medida, la descripción genérica del producto, el precio unitario por cada una de las partidas, el importe total de cada partida y la suma de los importes totales de las partidas, entre otra.

Y del cual se desprende que la información relativa a las contrataciones que se hayan celebrado es de carácter público y constituye una obligación para los sujetos obligados ponerla a disposición. En este orden de ideas, las propuestas económicas y técnicas derivadas de un procedimiento licitatorio, en general, constituyen información de carácter público.

No obstante, en aquellos casos en que estas propuestas contengan información confidencial, lo procedente es realizar una versión pública en la que podrán omitirse

aspectos de índole comercial, industrial o económico, siendo que en relación con la propuesta económica podrán ser omitidos entre otros la estructura de costos y precios ofrecidos.

En este sentido, se considera como valida la clasificación de la información en su modalidad de confidencial señalada por el *Sujeto Obligado* y la entrega de la información en versión pública referente a los contenidos 2 y 3.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

Respecto de la respuesta sobre el contenido 4, se observa que el *Sujeto Obligado* se indicó que se identificó el contrato con la nomenclatura SAyF-CGCC-CPS-021-0-2024, mismo que se encuentra en gestión dentro de los procesos internos de la Dirección General de Administración y Finanzas, por lo que una vez concluido dichos procesos, se contará con los elementos que permitan la entrega del instrumento legal, se observa que dicha información constituye información referentes a obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción XXX de la *Ley de Transparencia*.

En este sentido, se realizó la búsqueda de la información en el portal de obligaciones de transparencia comunes del *Sujeto Obligado*, sin localizar dicho contrato.

En este sentido, se considera que si bien el *Sujeto Obligado* indicó que el mismo se encuentra en proceso de gestión de los procesos internos del *Sujeto Obligado*, dicha información no satisface los alcances de la solicitud, por lo que para la adecuada atención de la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Hacer entrega de la versión pública del contrato SAyF-CGCC-CPS-021-0-2024, o de la documental que dé cuenta sobre el proceso de formalización de dicho instrumento.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo que en el presente caso si no se localizara la información el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y notificar la resolución a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Hacer entrega de la versión pública del contrato SAYF-CGCC-CPS-021-0-2024, o de la documental que dé cuenta sobre el proceso de formalización de dicho instrumento por el medio requerido, o
- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y notificar la resolución a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.